

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Mayor Cuantía), No. 2020-00131 en el cual se resolvió el conflicto de competencia negativo, correspondiendo su conocimiento a este despacho.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Febrero 24 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00131-00, en la que figura como parte demandante CARMEN SOFIA MONDUL BARROSO identificada con C.C.22.388.401, por medio de apoderada judicial Dra. MARIA CONCEPCION BUSTOS JIMENEZ, portadora de la C.C. No. 22.434.571 y T.P. No. 30.672 del C.S.J., en contra de la señora COOMEVA EPS S.A. con NIT. 805.000.427-1 y la IPS UNIVERSITARIA SEDE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA con NIT. 811.016.192-8

En la cual se declaró que este juzgado no tenía jurisdicción para conocer del proceso, sino la jurisdicción Contencioso Administrativa, más concretamente el Juzgado Quinto Administrativo quien había conocido inicialmente, por lo que se promovió el conflicto de jurisdicción negativo ordenando la remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, quien mediante auto de Octubre 21 de 2020, resolvió remitir el proceso al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Superior, dentro del presente proceso, por lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Verbal (Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante CARMEN SOFIA MONDUL BARROSO identificada con C.C.22.388.401, por medio de apoderada judicial Dra. MARIA CONCEPCION BUSTOS JIMENEZ, portadora de la C.C. No. 22.434.571 y T.P. No. 30.672 del C.S.J., en contra de la señora COOMEVA EPS S.A. con NIT. 805.000.427-1 y la IPS UNIVERSITARIA SEDE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA con NIT. 811.016.192-8, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Acorde a lo dispuesto en el inciso 3o del numeral 2o del artículo 101 del Código General del Proceso en armonía con lo señalado en el artículo 138 de la obra antes citada, lo actuado conservará su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2020-00131 Verbal
Olr.